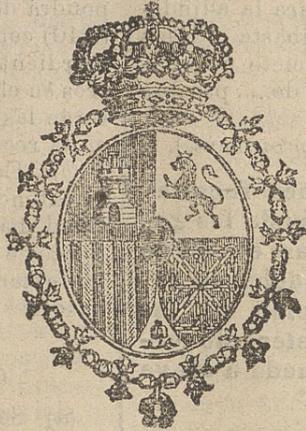


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Instituto de Reformas Sociales á fin de que se prorrogue el plazo señalado á las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas ó del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, peticiones que debieron presentarse ante las Juntas locales de Reformas Sociales durante la primera quincena del mes de Enero próximo pasado, y por estas, con arreglo á la tramitación establecida en dicho artículo, al mencionado Instituto, antes del 1.º de Abril último.

Resultando que, á pesar de la publicidad dada al asunto en la Gaceta, «Boletines Oficiales» y en la Prensa diaria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondido la información con la intensidad deseada:

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgencia que requiera de modo apremiante una inmediata resolución, siendo, por el contrario, conveniente el reunir el mayor número posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, á tenor de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones é inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado á un estado de finitivo de

Derecho en relación con el Convenio de Washington, concerniente á la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el día 15 de Julio próximo, para que las entidades interesadas formulen sus peticiones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción á las mismas reglas fijadas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, y de otro plazo á dichas Juntas que finalizará el 15 de Octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.—Sanz y Escartín.—Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 10 de Junio de 1921.)

NUM. 2.001.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 del corriente mes de Junio y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecucion de las mejoras durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Selladores y Nava», perteneciente al pueblo de Vitoria del Henar (Valladolid), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion á vida de cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pinos en cada uno de los años del quinquenio y en la resinacion á muerte de novecientos setenta y nueve pinos en el quinquenio, cuya tasacion total asciende á la cantidad de veintitres mil cuatro pesetas con seis céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y

aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 25 inclusive del actual, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condiciones y la revision del correspondiente proyecto de ordenacion, hasta la fecha indicada

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar perviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ciento setenta pesetas con treinta céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso de que dos ó más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitacion entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas á la llana, durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Guillermo García Carreño.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecucion de las mejoras durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Selladores y Nava» perteneciente al pueblo de Vitoria

del Henar (Valladolid), se comprometo á su adquisicion con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será deseada toda propuesta en que nose exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 2.098.

Montes de utilidad pública

Distrito de Valladolid.

DESLINDES

ANUNCIO.

Desaparecidas las causas que originaron la suspension del deslinde del monte «Sajón», de los propios de Hornillos, número 28 del Catálogo, he resuelto señalar para el comienzo de la referida operacion el día 4 del próximo mes de Julio á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 6 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

NUM. 2.099.

Desaparecidas las causas que originaron la suspension del deslinde del monte «Navazo Grande», de los propios de Llano de Omedo, número 33 del Catálogo, he resuelto señalar para el comienzo de la referida operacion el día 11 del próximo mes de Julio á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 6 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 2.013.

Comision provincial de Valladolid

Esta Comision en sesion de 31 de Mayo pasado acordó señalar el dia 16 de Julio próximo á las once, para celebrar la subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey, bajo el tipo de 69.894 pesetas con 60 céntimos.

La subasta se celebrará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y del Notario que ha de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán en los días hábiles en la Secretaría de la Diputacion de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposicion será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposicion deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 3.494 pesetas con 75 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquél á quien le fueren adjudicadas las obras, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposicion deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de.....» (y á continuacion el objeto de la misma.)

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastante por el Letrado don Sebastian Garrote Sapela, que es el designado por la Corporacion.

Valladolid, 7 de Junio de 1921.
—El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio que publican el «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» correspondientes al día..., condiciones y requisi-

tos que se necesitan para la adjudicacion en pública subasta de las obras de.... se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecucion de las Obras de la carretera de Rueda á Nava del Rey, trozo 2.º.

CAPITULO I

Descripcion de las obras

ARTICULO 1.º

Explanacion, forma y dimensiones.

El ancho de la carretera será de seis metros, (6) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4'50), para el firme y un metro cincuenta centímetros (1'50) para los dos paseos. La inclinacion de éstos hacia el borde exterior será de tres centímetros (3) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.

La caja tendrá diez centímetros (0'10) de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) de base.

ARTICULO 3.º

Cunetas.

Las cunetas abiertas en tierra franca, dura ó terreno de tránsito, tendrá en su seccion transversal la forma de un trapecio de noventa centímetros (0'90) de ancho en la parte superior, treinta (0'30) en el fondo y treinta (0'30) de profundidad. La inclinacion de los costados será de cuarenta y cinco (45) grados.

ARTICULO 4.º

Taludes de desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes, tendrán la inclinacion correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá sin embargo el contratista someterse á lo que el Director de Caminos le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecucion de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinacion, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTICULO 5.º

Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los estados de cubicacion.

La clase de fábrica para cada una de las obras de este trozo serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorizacion escrita del Director de Caminos provinciales.

ARTICULO 6.º

Afirmado.

(a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se com-

pondrá de una (1) sola capa de diez (0'10) centímetros de espesor en los mordientes y veinte (0'20) centímetros en el centro. Estas dimensiones serán las que deba tener el firme en la recepcion provisional.

(b) Encima de la capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara del firme, no extendiéndose recebo en los paseos.

ARTICULO 7.º

Obras accesorias.

(a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muros de contencion de los desmontes cuando no estuvieren previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronacion ó desagüe, rectificacion y desviacion de cauces, caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruce la carretera, cercas de heredades si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiacion, malecones y guarda ruedas, postes kilométricos y miramétricos, y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecucion de los demás trabajos.

(b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construccion de la carretera según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales y su mano de obra

ARTICULO 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

En la construccion de los terraplenes podrán emplearse en general todos los productos de las excavaciones practicadas dentro y fuera de la línea exceptuando el fango, las raíces y los productos del descuaje de montes alto y bajo.

ARTICULO 9.º

Cemento.

El cemento que se emplee será Portland ó de fraguado lento, deberá estar reducido á polvo fino y homogéneo, su peso será de mil cien (1.100) kilos por metro cúbico medido sin comprimir y deberá empezar á fraguar á las tres horas y media (3 y 1/2) y terminar á las diez (10).

Su resistencia deberá ser tal que la parte de cemento puro conservada en agua dulce durante ocho (8) días de resistencia de veinte (20) kilogramos por centímetro cuadrado á la traccion, y á los quince (15) días treinta y cinco (35) kilogramos también por centímetro cuadrado.

Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores, el cemento podrá ser ensayado cuando lo disponga el Director de Caminos y rechazado sino reúne las condiciones exigidas y aquellas que por comple-

to aseguren la resistencia é inalterabilidad de los materiales.

ARTICULO 10

Arena.

La arena que se emplee en la confeccion de las mezclas ha de ser de mina ó río, fina al tacto y limpia de toda materia terrosa que pueda ser perjudicial.

ARTICULO 11

Mortero hidráulico.

El mortero hidráulico estará constituido por cemento de fraguado lento y arena silicea.

(b) Las proporciones serán cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

(c) La manipulacion se verificará del siguiente modo: El amasado deberá hacerse en cajones de madera bien limpios y el batido se prolongará hasta que la mezcla adquiera consistencia bastante para sostenerse en el palustre sin deprimirse sensiblemente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día.

(d) El mortero deberá batirse á cubierto cuando los días sean lluviosos, y en tiempo de calor se añadirá agua en pequeñas cantidades y con precaucion para que no se ahogue.

ARTICULO 12

Hormigones.

a) Los hormigones que se proyectan serán hidráulicos y se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada del tamaño de cuatro á siete (0'04 á 0'07) centímetros.

(b) Para el hormigon destinado á contrarrosca las dimensiones de la piedra serán de uno á tres (0'01 á 0'03) centímetros.

(c) La piedra será silicea, estará completamente limpia de substancias térreas ó arcillosas y se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente envuelta por el mortero.

(d) La manipulacion se efectuará mezclando bien en seco los elementos que componen el hormigon, después se echará agua y se continuará batiendo la mezcla hasta que la masa tenga color uniforme.

(e) La cantidad de agua será tal que el mortero no esté fluído para que después de colocado en obra y apisonado no fluya aquella por ningún lado.

ARTICULO 13

Firme.—Calidad de la piedra para firme y acopios.

La piedra para el firme será dura y de buena calidad y que toda ella admita el machaqueo, siendo silicea para este proyecto.

ARTICULO 14

Machaqueo y recebo.

La piedra para el firme se machacará fuera de la caja y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros (0'04 y 0'07).

Como recebo se emplearán las tierras que se encuentren á lo largo de la línea y á menos de kilómetro y medio (1 k. 500) fuera de ella, excavándolas si fuese necesario para que el citado recebo reúna las condiciones debidas para la buena trabazón del firme.

ARTICULO 15

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que para este caso le ordene por escrito el Director de Caminos para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras

ARTICULO 16

Obras de tierras.—Desmontes.

Los productos de los demontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Director, ó se apilarán á la inmediación de la obra en sitio que el mismo indique, donde quedarán á disposición de la administración.

ARTICULO 17

Terraplenes.

(a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0'50) de espesor.

(b) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Director.

(c) Para consolidar los terraplenes se empleará el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra y si esto no bastase se apisonarán las tongadas con pison de cuña.

ARTICULO 18

Zanjas de préstamo.

En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados de la carretera, el Director dictará las necesarias disposiciones para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin escavar desde el pié de los taludes del terraplén una zona de berma que no bajará de dos metros (2) y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el señor Director.

ARTICULO 19

Distribución de los productos de los demontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los demontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo á lo que establece el artículo veintitres (23) del pliego de condiciones generales, y estas facultativas, cuando resulten aquellos aprovechables.

ARTICULO 20.

Caballeros.

Los productos de los demontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro (1'00) de la arista exterior de la explanación, esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea

la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros y en todo caso será marcada por el Director.

ARTICULO 21

Cunetas.

Las cunetas solo se abrirán por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTICULO 22

Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes solo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Director pero que no excederá de un metro (1'00) á partir de la arista, y se medirá en el sentido de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no creciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

ARTICULO 23

Obras de fábrica.—Replanteo.

(a) El Director ó subalterno afecto á la carretera cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser reconocidas por el Director ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Director ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalos.

(b) En las obras de importancia ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Director y contratista y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el artículo sesenta (60) de las condiciones generales.

ARTICULO 24

Fundaciones.

Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos, se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente á juicio del Director.

Los agotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para las de puentes de gran importancia, los cuales se abonarán con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas hoy vigente.

Los cimientos se ejecutarán con la clase de fábrica que se detalla en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Director de Caminos variarlas si al hacer las exca-

vaciones comprendiera que debía hacerse, dando la orden por escrito al contratista.

ARTICULO 25

Fundaciones no previstas.

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que el Director tiene en la actualidad, ó que se le confieran en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

ARTICULO 26

Ejecución de la fábrica de hormigon.

El hormigon se ejecutará por tongadas de doce á quince centímetros (0'12 á 0'15) apisonando fuertemente con pison de madera ó hierro de unos cinco (5) kilogramos de peso.

Al reanudar el trabajo y para obtener una buena union de la nueva fábrica con la ejecutada anteriormente, se limpiará la superficie sobre la cual se vaya á extender la nueva tongada y si fuese preciso se extenderá sobre ella una lechada de mortero.

ARTICULO 27

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.

Entre el firme de la carretera y entradas de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0'30) por lo menos.

ARTICULO 28

Descimbramientos.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización por escrito del Director de Caminos, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTICULO 29

Enlucido.

El enlucido y revoque de juntas y recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras y poco antes de la recepción provisional.

ARTICULO 30

Firme.—Orden de ejecución.

No podrá el contratista extender la capa de firme ni recebo sin previo reconocimiento de la obra por el Director que autorizará por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de niveleta y perfilado la caja antes de extender el firme. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

ARTICULO 31

Consolidación del firme.

El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado á conservarle mientras se halle en su poder con el esmero necesario, y á ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado tan pronto se terminen los trabajos de consolidación.

El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos

que designe el Director y además observará en su manejo las prescripciones que considere necesarias este funcionario.

La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad conveniente ó proporcionándola por medio de riegos.

Del número total de pases, dos terceras partes se darán antes de extender el recebo y la restante después de consolidado, debiendo ser este número total necesario para obtener una consolidación completa que se comprobará colocando una piedra de iguales dimensiones á las de acopios para conservación al paso del rodillo ó de una rueda de un carro cargado, debiendo quedar la piedra triturada sin haber penetrado sensiblemente en el firme.

El recebo se extenderá únicamente en la extensión que ocupa el firme.

CAPITULO IV

Medición y abono de la obra

ARTICULO 32

Modo de abonar las explanaciones.

Los demontes se abonarán por su volumen al precio que se señala en el presupuesto para el metro cúbico, el cual es de ochenta y cinco céntimos (0'85), entendiéndose que este precio se aplicará cualquiera que sea la naturaleza del terreno y á la distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea á terraplenes ó caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación y el coste de la ocupación de terrenos si la hubiere.

Las excavaciones que se ejecuten para fundaciones de las obras de fábrica se abonarán á los precios señalados en el cuadro número dos (núm. 2), según sea la clase de terreno que aparezca al abrir las zanjas.

ARTICULO 33

Modo de abonar los terraplenes.

Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de ochenta y dos (0'82) que se aplicará cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellas empleadas y la distancia á que se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

ARTICULO 34

Definiciones relativas á las obras de movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTICULO 35

Lo que comprende el metro cúbico de excavación.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el

coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

ARTICULO 36

Refino de las excavaciones.

En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

ARTICULO 37

Madera para cimbras y andamios.

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios cuando estos materiales no se detallan en los planos, y en el presupuesto se consignan en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se espese, el material después de su empleo quedará de propiedad del contratista.

ARTICULO 38

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a las condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (núm. 1) del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTICULO 39

Modo de abonar el metro lineal de firme.

El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio de seis pesetas con diez y seis céntimos (6'16) comprendiéndose en el mismo todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción a las prescripciones del artículo sexto (art. 6.º) del presente pliego, siendo invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de aquella sección.

ARTICULO 40

Abono de extracción de los productos de los desprendimientos.

Además de las obras comprendidas en presupuesto, se abonará al contratista con arreglo a los precios ó partidas especiales consignadas al efecto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de los materiales desprendidos de los taludes y transporte de los mismos al terraplén inmediato ó á caballeros, según disponga el Director, siempre que dichos desprendimientos sean debidos á movimientos evidentes del terreno y no á faltas cometidas por el contratista en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras

ARTICULO 41

Modo de abonar los acopios de conservación.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en la pila ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Director.

ARTICULO 42

Partidas para medios auxiliares.

(a) En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hace siempre con la baja del remate.

(b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTICULO 43

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

(a) Se abonarán íntegras sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado OBRAS ACCESORIAS se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de la carretera en construcción, y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

(b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para conservación de las obras de tierra, de fábrica, mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

ARTICULO 44

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

(a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescisión del contrato ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2) sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTICULO 45

Modo de abonar los agotamientos.

Las partidas alzadas que figurarán en presupuestos parciales para agotamientos, no se abonarán al contratista como aparecen en aquellos, sino que, llegado el caso, será de su obligación ejecutarlos abonándose los jornales, materiales y alquiler de aparatos necesarios, previo acuerdo de precios con el Director, vigilándose la obra por el personal de la Administración.

Al contratista se abonará el importe de los jornales y materiales empleados así como el alquiler de aparatos necesarios con arreglo al precio acordado, aumentado en el quince por ciento (15 por 100) y disminuyendo después la baja de contrata.

ARTICULO 46

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada conforme á las condiciones de la contrata, fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente, en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á la contrata.

ARTICULO 47

Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse, pero si por cualquiera causa hubiese sido ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma fije la Administración.

ARTICULO 48

Relaciones valoradas mensuales.

El Director formará antes del día quince de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro de precios número dos (2). El contratista que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTICULO 49

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista

El Director examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras é informará ante la Comisión provincial si á su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamación del contratista. Este en todo caso podrá reclamar ante la Excelentísima Diputación contra la resolución del Director y de la Co-

mision, y aquella acordará lo que proceda.

ARTICULO 50

Remisión de las certificaciones á la Comisión provincial.

Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán á la Comisión provincial dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado las obras á que correspondan.

CAPITULO V

Disposiciones generales

ARTICULO 51

Plazo de ejecución de las obras.

El contratista queda obligado á dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones en el plazo de tres años, empezándose á contar este plazo á los treinta días de la fecha de aprobación de la subasta.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente treinta días antes de terminar el plazo á que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

ARTICULO 52

Plazo de garantía y conservación de las obras durante el mismo.

El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata, teniendo obligación de conservar los espesores del firme con las dimensiones exigidas en el artículo sexto (6.º) por todo lo cual se abonará al contratista la cantidad consignada en presupuesto.

ARTICULO 53

Orden y plazo para la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá llevar las obras de frente en todo el trozo á menos que el plazo para la ejecución de las mismas señalado en estas condiciones le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se halle terminada la explanación y á falta de refino y las obras de fábrica á falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada á los lados de la caja la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme y copiada la otra mitad, para que puedan terminarse las obras en el plazo señalado.

ARTICULO 54

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

El contratista tendrá acopiados al hacer la recepción definitiva ciento sesenta y seis (166) metros cúbicos de piedra machacada al grueso de la del firme para el trozo proyectado.

Estos acopios se colocarán en los paseos en forma de malecones, á la distancia que designe el Director y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva.

ARTICULO 55

Recepción provisional.

a) Por lo menos treinta días antes de terminar las obras de este

trozo de carretera ó de una seccion del mismo, en caso que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Director de caminos la proximidad de su terminacion y éste lo hará á la Comision para que lo comuniqué al Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de verificar dicha recepcion provisional.

b) Hecha la recepcion provisional quedará abierta al tránsito el trozo, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha en que la Comision acordase efectuar aquella, si es que al hacer la citada recepcion se encuentran las obras en las condiciones debidas. En caso contrario no comenzará á contarse el plazo de garantía hasta tanto se subsanen las deficiencias que hubiera.

En todo caso levantará acta que se someterá á la aprobacion de la Superioridad para que disponga lo que crea oportuno.

ARTICULO 56

Recepcion definitiva.

Para la reparacion definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional, exceptuándose la notificacion al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

ARTICULO 57

Prórroga del plazo de garantía.

Si al proceder al reconocimiento para la recepcion definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las debidas condiciones, se aplazará dicha recepcion hasta tanto que la obra esté en disposicion de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliacion del plazo de garantía y siendo obligacion del mismo continuar encargado de la conservacion.

ARTICULO 58

Obligaciones del contratista en casos no previstos ni expresados terminantemente en estas condiciones.

Es de obligacion del contratista realizar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aún cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion, lo disponga por escrito el Director de Caminos provinciales, con derecho á reclamacion por el contratista ante la Excm. Diputacion dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

ARTICULO 59

Documentos que puede reclamar el contratista.

(a) El contratista conforme á lo dispuesto en los artículos quinto y octavo (5.º y 8.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Director precisamente, copia de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el citado funcionario que autorizará con su firma las copias si así conviniera al contratista.

(b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTICULO 60

Advertencias sobre la correspondencia oficial del Director y Contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director, y á su vez estará obligado á devolver á éste ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pié enterado.

Valladolid 11 de Febrero de 1918.—El Director de Caminos provinciales, *Fedro Guillén.*

Pliego de condiciones particulares y económicas ajustadas á la Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas, han de regir en la contratacion y ejecucion del trozo segundo de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey.

ARTICULO 1.º

Tipo ó precio de subasta.

En las proposiciones que presenten los licitadores que concurren á la subasta de que es objeto este pliego de condiciones, deberán consignar en letra la cantidad por la cual se comprometen á ejecutar esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta por que se anuncia es de sesenta y nueve mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

ARTICULO 2.º

Condiciones para tomar parte en la subasta.

Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposicion extendida en papel de 11.ª clase y arreglada al modelo que se indicará.

ARTICULO 3.º

Modelo de la proposicion.

Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta tendrán que sujetarse en su forma al modelo que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ARTICULO 4.º

Fianza provisional.

Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar por separado la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Excelentísima Diputacion, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instruccion de 24 de Enero de 1905, el cinco por ciento del presupuesto de subasta.

ARTICULO 5.º

Escritura.

El contratista quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la aprobacion del remate y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia si así se exigiese, siendo igualmente de cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el mismo.

ARTICULO 6.º

Fianza definitiva.

Tan luego como recaiga la aprobacion definitiva del remate y antes de hacer la escritura á que se refiere el artículo anterior, se procederá por el contratista en el plazo de diez días, á constituir el depósito definitivo que será el diez por ciento del presupuesto de contrata.

ARTICULO 7.º

Devolucion de fianza.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo al artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO 8.º

Diversas clases de proposiciones.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda de la cantidad indicada en el artículo primero, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma.

Si entre las admitidas hubiera dos ó mas igualmente ventajosas, se hará la adjudicacion provisional á favor de aquella cuyo pliego tenga número más bajo de presentacion.

ARTICULO 9.º

Caso en que el contratista no preste la fianza definitiva.

Si el contratista no presentase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados ó de una prórroga que no exceda de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al contratista las responsabilidades consignadas en el art. 24 de la citada Instruccion.

ARTICULO 10

Plazo de ejecucion de las obras.

El contratista dará principio á la ejecucion de las obras en el plazo más breve posible y que no podrá exceder de un mes á contar desde la fecha de aprobacion del remate, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres años.

ARTICULO 11

Pago de las obras.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director, excepto en el caso á que se refiere el siguiente artículo, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Excm. Diputacion con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

ARTICULO 12

Plazos de pago.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la

necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, sin embargo la Excm. Diputacion no tendrá obligacion de abonar cada año más que la tercera parte del importe de presupuesto de contrata, deducida la parte correspondiente á la baja obtenida en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego general de condiciones para la contratacion de Obras públicas, concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

ARTICULO 13

Aumento de precio.

El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran en el proyecto modificaciones que dieran lugar á ello, en el caso de existir éstas, se ajustará á los precios asignados á los diversos conceptos que figuran en los cuadros correspondientes, así como á las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO 14

Multas.

Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescision, podrán imponérsele multas proporcionadas á aquellas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

ARTICULO 15

Tribunales.

El contratista se compromete á ventilar las cuestiones á que la contrata pueda dar lugar, ante los Tribunales á que pertenece el domicilio de la Excm. Diputacion, que serán competentes para resolverlas.

ARTICULO 16

Dudas en las condiciones facultativas.

Si alguna duda ocurriese en cuanto á las condiciones facultativas ó particulares de esta contrata, se estará á lo dispuesto en la repetida Instruccion, sus modificaciones y Real decreto de 13 de Marzo de 1903 ya citado.

ARTICULO 17

Nombramiento de Letrado.

El contratista en el caso que sea necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes á que se refiere el artículo 15 de la repetida Instruccion para el bastanteo de los mismos.

ARTICULO 18

Contrato entre el contratista y los obreros.

El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto del 20 de Junio 1902, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros con arreglo á la Ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicacion y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 11 de Febrero de 1918.—El Director de Caminos provinciales, *Pedro Guillén.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.089.

Bercero.

Por disposición de esta Alcaldía se hallan depositadas en esta localidad las caballerías que se reseñan á continuación:

Una burra de cinco años, pelo castaño, de 1'25 metros de alzada.

Un buche entero, de un año próximamente, pelo castaño, de 1'15 metros de alzada.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que serán entregadas al que acredite ser su dueño, previo pago de gastos.

Bercero 8 de Junio de 1921.
—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Berrueces.

Don José Martínez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Berrueces.

Hago saber: Que transcurridos los diez días que marca el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse reclamado contra los acuerdos de esta Corporación municipal, para contratar en subasta pública las obras de retejo de la Casa Ayuntamiento y Escuelas públicas en un solo edificio, socializar y lodar sus paredes Naciente y Norte y entarimar el pavimento de la Escuela de niñas, se señala el día veintiseis del mes actual y hora de las once para que tenga lugar la oportuna subasta con sujeción al pliego de condiciones formulado y aprobado por este Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de ochocientas setenta y siete pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien ejerza sus funciones, con asistencia de los señores de la Comisión respectiva y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliego cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de retejo de la Casa Consistorial y entarimar el pavimento de la Escuela de niñas de Berrueces».

Dentro del pliego y con la proposición extendida en papel timbrado de la clase 8.ª conforme al adjunto modelo se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en esta Depositaria municipal la cantidad de cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos á que asciende el cinco por ciento de tipo de subasta.

Los poderes para concurrir á esta subasta serán bastanteados por el Letrado de Rioseco D. Florencio Martín Miranda.

Berrueces á 8 de Junio de 1921.
—El Alcalde, José Martínez.

Modelo de proposición.

Don N ..., N..., vecino de..... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berrueces y de la Memoria-proyecto formado por la Comisión respectivas y de las condiciones económicas para la adjudicación en pública subasta de las obras de retejo de la Casa Ayuntamiento y Escuelas públicas de esta villa, socializar las paredes de dicho edificio y entarimar el pavimento de la Escuela de niñas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

Núm. 2.096.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Moraleja Martín, Alberto, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), para ser oído en causa por robo, 104[921, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.097.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Calleja González, Felipe, natural de Calahorra, de estado soltero, profesion profesor, de 28 años, sin más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por adulterio, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha Ciudad, á fin de cumplir la condena que por la misma le ha sido impuesta en citada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.080.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 9 de 1911, contra Emilia Margareto Rodríguez, vecina que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre estafa de cinco sábanas, se hace saber á dicha sujeta que por auto de la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de esta Ciudad, se ha declarado extinguida la condena que la fué impuesta en dicha causa.

Valladolid 8 de Junio de 1921.
—El Secretario Licenciado, Pedro del Río.

Núm. 2.095.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Oregón, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, procedentes de los autos de abintestato seguidos en este Juzgado por defunción de Doña Josefa Solano Casanova, vecina que fué de esta Ciudad, cuya subasta se celebrará á las once del día 23 del corriente mes en la Sala Audiencia de dicho Juzgado.

1. Una cama de hierro con bolos dorados y jergon somier.
2. Un basar de madera.
3. Una camilla pequeña de idem.
4. Un mostrador de idem.
5. Un peso balanza de platillo y 3 pesas.
6. Un cesto de mimbre con tapadera conteniendo trapos.
7. Un maletín de cuero conteniendo cintas y trapos.
8. Tres tazas.
9. Un cajon de madera.
10. Un baul vacío forrado de estera.
11. Otro idem mundo.
12. Un pedazo de piel negra.
13. Una mantilla negra para señora.
14. Una falda negra de terciopelo y adornos de avalorios.
15. Un vestido raso color azul y grosella.
16. Otro idem, forrado de raso color plomo y listas.
17. Un cuerpo vestido de gris negro.
18. Otro idem idem de seda idem.
19. Una falda bajera.
20. Otra idem idem.
21. Otra idem de percal, color rosa con encaje.
22. Un refajo encarnado con adorno de lentejuela y avalorio.
23. Un talago blanco que contiene medias usadas, trapos y adornos.
24. Tres faldas negras.
25. Un vestido negro.
26. Un velo negro.
27. Un justillo blanco.
28. Dos corsés idem.
29. Un cubre corsé de punto.
30. Ventin cuerpos de vestidos señora, de diferentes colores, la mayoría al parecer de teatro.
31. Cinco chambras.
32. Un mandil blanco.
33. Una falda de colores.
34. Un pantalon de señora.
35. Un pantalon de traje de arlequin.
36. Otro idem disfraz colores.
37. Dos camisas de señora.
38. Seis sábanas.
39. Cinco servilletas.
40. Dos almohadones.
41. Tres manteles.
42. Un chaleco de señora.
43. Dos enaguas.

44. Una cubierta de mesa color crudo.

45. Otra idem idem con encaje.

46. Un paño de mano.

47. La cubierta de un cuadrante.

48. Una tohalla.

49. Dos colgaduras percalina colores nacionales.

50. Un mandil con dichos colores.

51. Un reloj de bolsillo para caballero de niquel.

52. Un arca grande de madera que contiene varios trapos.

53. Tres mesillas de noche, una con piedra de mármol.

54. Tres sillas imitación cuero.

55. Dos idem bajas, asiento de rejilla.

56. Un neceser con útiles de tocado.

57. Una estantería de madera con cuatro basares que mide 2'50 por 1'40.

58. Un banco de madera.

59. Dos mesas de idem.

60. Un colchon de lana.

61. Una manta de id.

62. Un cabezal.

63. Dos docenas de cepillos.

Los anteriores bienes han sido tasados pericialmente en atención del mal estado de conservación de todos ellos en junto, en la cantidad total de ciento cincuenta pesetas, y se hallan depositados en don Maximino Fernández, de esta Ciudad, que habita en la calle de la Libertad (Lotería), quien lo exhibirá á los licitadores que deseen verles.

Previsiones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz-Casado.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.094.

MEDINA DEL CAMPO.

García Casas, Hermenegildo Valeriano, hijo de Valeriano y María, natural de Nava del Rey, de estado soltero, profesion jornalero, de dieciocho años, domiciliado últimamente en Nava del Rey, procesado por hurto de uva, comparecerá en término de diez días, ante don Angel Villar y Madruño, Juez de instrucción de esta villa, con objeto de constituirse en prision en el referido sumario.

Medina del Campo 9 de Junio de 1921.—El Secretario, P. H., Alonso.

Imprenta del Hospicio provincial